

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está a cargo de D. Nicolás Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevada casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrato. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 91.

Domingo 13 de Noviembre de 1842

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 145.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.
»El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Octubre proximo pasado lo que sigue. = Al circular con esta fecha á todas las autoridades dependientes de este Ministerio la resolucion de S. A. el Regente del Reino espedita en 11 del actual por el Ministerio de Hacienda, sobre el modo de exigirse á los empleados la contribucion general del culto y clero, les prevengo de orden de S. A. lo siguiente. = Y estando declarado por Real orden de 10 de Noviembre del año proximo pasado, espedita tambien por el Ministerio de Hacienda, que todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del ejercito, estan obligados á contribuir como los demas empleados civiles al sostenimiento del culto y clero; ha tenido á bien determinar S. A. que la preinserta resolucion se circule á todas las autoridades dependientes de este Ministerio para su puntual y exacto cumplimiento; y que á fin de evitar toda dificultad ó duda sobre el modo de llevarla á debido efecto, se hagan las pre-

venciones siguientes.

1.^a Que los Intendentes militares faciliten á los Intendentes Subdelegados de Rentas en las provincias de la comprension del respectivo distrito militar, las notas ó relaciones que estos les pidieren, de los sueldos liquidos que gocen los individuos de todas clases dependientes de este Ministerio, que deben pagar esta contribucion, pasandoles tambien cualquiera otra noticia que fuere necesaria, para que los espresados Intendentes de provincia puedan remitirlas á los Ayuntamientos, cuando estos las reclamen.

2.^a Que los mismos Intendentes militares en vista de las notas que les pasarán los de provincia, del tanto por ciento ó de las cuotas fijas, que bajo el concepto indicado en la Real orden inserta, hagan el descuento á los militares en los términos y modo prevenidos en el artículo 4.^o de la misma resolucion.

3.^a Que analogamente se proceda por el Intendente general militar con respecto á los individuos dependientes de este Ministerio que cobran sus sueldos por la administracion militar central. Y de la misma orden de S. A. lo traslado á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo pueda darse el oportuno conocimiento á los Ayuntamientos."

Lo que traslado á VV. para los indicados fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 8 de Noviembre de 1842.
=Diego Montoya.= Señores Alcaldes de Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 19 del actual se ha servido comunicar á esta Audiencia Territorial, por conducto del Sr. Regente la orden que sigue.

Vease la orden de la Intendencia inserta en el boletín número 88.

Y cumplimentada por este Superior tribunal la transcribo á VV. de su orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 31 de Octubre de 1842.—Luis Vicen.—Señores Jueces de primera instancia de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo siguiente.

Vease la circular número 141 inserta en el boletín oficial número 89.

Lo que se circula á los pueblos de la provincia para su cumplimiento en la parte respectiva en inteligencia que el Ayuntamiento que no tenga remitidos dichos expedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables para el día 30 del actual se le impondrá una multa que no bajará de 50 ducados de irremisible exaccion. Albacete 2 de Noviembre de 1842.—Manuel G. Campos.

OTRA.

Por el Ministerio de Hacienda en 21 de Junio último se me dijo lo que copio.

»El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo unico. Se declaran libres de

alcabala las trasmisiones de propiedad de fincas rusticas y urbanas que se hagan por medio de permutas; pero se pagará del sobreprecio de unas á otras en la misma especie en que este consistiere.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el boletín oficial para noticia del público. Albacete 3 de Noviembre de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

OTRA.

La Administracion general de Bienes nacionales, me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 del actual se ha pasado á esta Administracion general la orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Málaga lo que sigue.—Enterado el Regente del Reino de la consulta de V. S. de 26 de Agosto último sobre si deben consentirse las demandas que en concepto de Mostrencos se pongan á los bienes en que la Hacienda tiene una posesion no interrumpida, se ha servido mandar S. A. manifieste á V. S. que siempre que el Estado posea en pleno dominio cualquiera finca y se denuncie como perteneciente á Mostrencos, no puede consentirse la demanda cuyo objeto es revertir á la Nacion una cosa de que ya está en posesion, y por lo tanto no hay necesidad de tal juicio. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo noticie á los demas Intendentes. Y la Administracion general lo traslada á V. S. para que tenga cumplimiento la resolucion de S. A., dándola toda la publicidad necesaria por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esa capital. De su recibo espero que V. S. se servirá darme el correspondiente aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1842.—José Crozát.

Lo que traslado á VV. para medio del boletín oficial para noticia del público. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 3 de Noviembre de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRA.

Don Manuel Gonzalez Campos, Intendente de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que para el domingo 20 de Noviembre proximo y horas de 9 á 12 de su mañana, he dispuesto se saquen en publica subasta para su arrendamiento las fincas rusticas y urbanas que pertenecieron á las corporaciones del clero secular de Lezuza, y á la fabrica parroquial de Balazote, cuyo por menor y tipo son los siguientes.

Del Clero de Lezuza.

- Una huerta inmediata al pueblo 500 rs.
- Una casa calle nueva 100 rs.
- Otra casa tercia con graneros 200 rs.
- Una heredad titulada Pozo 400 rs.
- Otra idem casa Berruga 760 rs.
- Una huerta llamada de los Cerezos 280.
- Otra idem idem de Aragon 240 rs.
- Otra idem idem de Piquera 360 rs.
- Otra idem idem la Colorada 130 rs.
- Otra idem idem la Viñica 60 rs.

Correspondientes á la Memoria de la misa de renovar.

Dos hazas en dos tajones junto al molino de Bustos 340 rs.

Correspondientes á la Parroquia del Bonillo, y radican en el término de Lezuza.

Dos hazas en la vega de Berruga 160 rs.

Pertenecientes á la Parroquia de Barrax.

Una haza en la vega de Lezuza mas arriba del molino de Bustos 500 rs.

Id. á la Cofradia de Animas de Lezuza.

Una hera empedrada camino de Munera 20 rs.

Un corral en el cerro de la Virgen de la cruz 20 rs.

Un pozo de nieve en el cerro de la horca 100 rs.

Un pedazo de tierra en cima de la cruz de San Marcos 40 rs.

Otro idem camino del Bonillo 45 rs.

De la fábrica parroquial de Balazote.

Una haza en la Vega 970 rs.

Otra idem en la Fuente y Vega 404.

Otra idem en la Isla de San Julian

836 rs.

Otra idem en los puentes de id 326.

Un vancal bajo del Meson 30 rs.

Otro idem bajo de la acequia 52 rs.

17 mrs.

Otro id en vacia-correos que se riega en el miron 20 rs.

Un huerto en la vega 360 rs.

Una haza secano en la deliesa de la carne que está sin arrendar 8 rs.

Cuyas subastas tendrán efecto dicho dia en las espresadas villas, ante el Alcalde 1.º constitucional, Procurador Sindico, y competente Escribano ó Fiel de fechos, respectivos bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifesto en las Salas consistoriales de las mismas, admitiendo pujas á la llana.

Lo que he acordado se publique en el boletin oficial de esta provincia, y que se figen los edictos correspondientes en los sitios de costumbre de las mencionadas villas, para conocimiento de los que quieran interesarse en ellas. Albacete 4 de Noviembre de 1842.—Manuel G. Campos.

COMANDANCIA MILITAR DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha 24 del actual lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la guerra en 18 de los corrientes me dice lo siguiente.—E. S.—Desde la publicacion del Real Decreto de 16 de Agosto del año último en virtud del cual pasó á las dependencias del Tesoro publico el pago de los haberes de las clases pasivas de guerra, ha sido una necesidad urgente el ajuste individual de los comprendidos en dichas clases y con este fin se han espedido diferentes órdenes por este Ministerio recomendando la mayor actividad en la conclusion de dicho trabajo que casi esclusivamente depende de los habilitados de las mismas por que á estos y no á las oficinas de Administracion militar compete manifestar la situacion de cada individuo en particular. En este concepto el Regente del Reino se ha servido mandar que por V. E. se estreche á los citados habilitados á que presenten cuanto antes sea posible los referidos ajustes individuales por que solo de esta manera podrán obtener las dependencias de hacienda civil este dato indispensable y no sufrir algunos de los comprendidos en dichas clases los perjuicios que son consiguientes á la falta de conocimiento de la verdadera situacion de pago en que se encuentran. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

tes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que haciendolo saber á los habilitados de SS. Gefes, oficiales y tropa retirados á quienes incumbe el cumplimiento de la superior orden que antecede, les prevenga les haré un severo cargo como responsables de la mas pequeña dilacion que note en la conclusion de los referidos ajustes tantas veces recomendada; disponiendo al mismo tiempo me den cuenta á 1.º de cada mes por conducto de V. S. de su estado; y que esta orden se inserte en los periodicos público para que llegue á noticia de los interesados.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia segun se previene, y para conocimiento de quien compete. Albacete 28 de Octubre de 1842.—El C. M. I.—Francisco Lopez Pinto.

SUB-INSPECCION DE MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ÓRDEN GENERAL.

»Teniendo que dejar interinamente el cargo de la Subinspeccion de M. N. de esta provincia para asistir como Diputado por la misma á la proxima legislatura que ha de principiarse el 14 del corriente; queda encargado de dicha Subinspeccion el Sr. Comandante militar de esta referida provincia, conforme á la Real orden de 24 de Enero de 1840.“

Lo que pongo en conocimiento de VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 5 de Octubre de 1842.—José Alfaro.—Señores Comandantes de M. N. de esta provincia.

Don Luis de Sanjuan, Secretario Honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II, y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por unico pregon y edicto á Sisto Garcia natural de Balazote, y un desconocido que le acompaña cuyo nombre se indica ser el de Juan Ramon, reos ausentes en la causa que estoy sustanciando sobre muerte violenta causada á José Garcia (a) Serrano vecino tambien de dicha Villa de Balazote la noche del veinte al veinte y uno de Setiembre último para que en el término de treinta dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia se presente ante mí ó en estas Carceles Nacionales á tomar traslado de los autos y responder á los cargos que contra ellos resultan, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia si la tubieren bajo apercibimiento que pasado aquel ni emplazados hasta sentencia definitiva, y los autos y diligencias sucesivas se harán y notificarán á los estrados de este juzgado y les parara el mismo perjuicio que si les hiciera en sus personas. Y para que llegue á noticia de los interesados se manda insertar el presente en el citado periódico. Dado en Albacete á cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Luis de Sanjuan.—Por mandado de SS. Vicente Dolores Gonzalez.

Licenciado D. Angel Manuel Correa, abogado del ilustre colegio de Albacete y Juez interino de primera instancia de esta villa de Yecla y su partido, que de ser así y estar en actual egercicio, el infrascripto escribano da fe.

Al Sr Gefe superior político de la provincia de Albacete, á quien dirijo el presente suplicatorio: Hago saber: Que á testimonio del actuario estoy sustanciando causa criminal de oficio, sobre la comocion popular y desacato á las autoridades de esta villa que tuvo lugar en la noche del dia diez y ocho de Setiembre último, en cuyo proceso está acordada la captura entre otros de Martin Sanchez, Rafael Parra, José Roman, Pedro Marco (a) Molios, Gines Palao (a) Sordo, Valentin Ortega, Damian Pascual (a) Camorra, Francisco Soriano (a) Varillas, Juan Hernandez (a) Zurdo, Pascual Tomas (a) Nato, Andres Baello, Cristobal Marco (a) Cadejas, Rafael y Jose Sanchez, hermanos, Juan Rodriguez, Ramon Albert, José Amat, Juan José Lillo, Bartolome Ortuño (a) Tomé, José Puche (a) Pinarejos, e Ilario Ibañez, todos de esta vecindad, sin constar mas señas; cuyos sugetos se hallan prófugos sin saberse su paradero; y como apesar de las varias y repetidas disposiciones acordadas por este Juzgado para su aprension, no ha tenido efecto, entre las nuevamente decretadas en auto que proveí en el dia de ayer, lo es una la de dirigir á V. S. el presente suplicatorio á fin de que se sirva disponer lo conveniente para su insercion en el boletin oficial, con prevencion á las justicias constitucionales y demas autoridades, se proceda en sus respectivas jurisdicciones á la busca y captura de dichos reos, remitiendolos en su caso á mi disposicion con la seguridad competente. Y para que así se verifique dirijo á V. S. el presente que de corresponder con los originales el infrascripto actuario da fe, por el cual le suplico que tan luego como lo reciba decrete su cumplimiento y me lo devuelva para su union á dichos autos, por convenir al mejor servicio nacional y á la buena y recta administracion de justicia. Dado en Yecla á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Angel Manuel Correa.—Por su mandado, Francisco Bautista Toda.

ANUNCIO.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Igueruela. Su dotacion es de 2000 rs. libre de toda contribucion, local para la escuela y una pequeña retribucion de los niños. Los que quieran aspirar á el, dirijirán sus solicitudes al Srío. del Ayuntamiento francas de porte por todo el mes de Noviembre.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.